



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                           | Demandante                                              | Demandado                             | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                      |
|-------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 08001418901920210086600 | Ejecutivo                       | Coocrediangulo                                          | Yorman Andrew Acuña<br>Guarin         | 23/01/2023 | Auto Decreta Medidas<br>Cautelares                                    |
| 08001418901920220040100 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Banco Bbva Colombia                                     | Manuel Cardona                        | 23/01/2023 | Auto Ordena - Auto Ordena<br>Inmovilizar Un Vehiculo                  |
| 08001418901920220043100 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Cooperativa Humana<br>De Aporte Y Credito<br>Coophumana | Juan Alberto Balcazar<br>Hernandez    | 23/01/2023 | Auto Niega - Auto Niega<br>Oficiar A Pagador                          |
| 08001418901920220043100 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Cooperativa Humana<br>De Aporte Y Credito<br>Coophumana | Juan Alberto Balcazar<br>Hernandez    | 23/01/2023 | Auto Niega - Auto Niega<br>Seguir Adelante La<br>Ejecucion Y Requiere |
| 08001418901920220036100 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Delsis Marina Buelvas<br>Mendoza                        | Luisa Fernanda<br>Sanjuanelo Angarita | 23/01/2023 | Auto Ordena - Auto Ordena<br>Inmovilizar Un Vehiculo                  |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ef2ba1e2-276c-4682-a212-824eb82a4636



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                   | Demandado                     | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                           |
|-------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418901920220021300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Jacur 85            | Diego Fernando Giraldo Rincon | 13/01/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Y Corre Traslado A Parte Demandante Informe Presentado Por El Acreedor Hipotecario |
| 08001418901920220021300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Jacur 85            | Diego Fernando Giraldo Rincon | 23/01/2023 | Auto Ordena - Ordena Inmovilizar Un Vehiculo Y Ordena Secuestro De Un Inmueble                                             |
| 08001418901920220042600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Urbano Jose Orozco Consuegra | Jaime Fernando Castro Blanco  | 23/01/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                                                                            |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ef2ba1e2-276c-4682-a212-824eb82a4636



RADICADO: 0800141890192021-00866-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN NIT 900.207.699-2  
DEMANDADO: YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN CC 1.007.112.903

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

### RESUELVE:

- 1. DECRETAR** El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables devengados o por devengar causen los demandados YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN CC 1.007.112.903 como empleado de SEGURIDAD MOSGAL LTC. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98132e82a202fcfb39e8af99f473f0cb3c008bad10f3cc9cb7e82202c8732ed5**

Documento generado en 23/01/2023 05:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00401-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1  
DEMANDADO: MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ CC 7.431.341

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, contra MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ, informándole que se allegó la constancia de la inscripción de la medida de embargo de un vehículo proveniente de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer. Barranquilla 23/01/2023

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo promovida en este juzgado por BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, en contra de MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ.

Se allegó informe de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA donde informa a este despacho judicial que el vehículo de placas GZT849 de propiedad del demandado fue inscrita la orden de embargo decretada por este despacho.

Con relación al lugar donde deba ser remitido el vehículo una vez inmovilizado, debe precisarse que si llegara a inmovilizarse en el departamento del Atlántico, todos los Jueces y Magistrados del Departamento del Atlántico al momento de imponer una medida de embargo e inmovilización sobre un vehículo automotor deberán enviarlo a los siguientes parqueaderos o establecimiento de comercio **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con NIT 901.168.516-9, ubicado en la CALLE 110 # 3 – 79 BODEGA 12 PARQUE INDUSTRIAL EUROPARK en Barranquilla, [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com), Teléfono: 3015331618 y **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ SAS** identificada con NIT 900.272.403-6, ubicado en la CALLE 81 # 38 - 121 BARRIO CIUDAD JARDÍN de la ciudad de Barranquilla, quienes están autorizados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, de conformidad con la resolución No DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, y el oficio No DESAJBAC22-42 del 07 de julio de 2022 comunicado por el director ejecutivo seccional de la oficina de administración judicial.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO:0800141890192022-00401-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1  
DEMANDADO: MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ CC 7.431.341

2

PRIMERO: INCORPORAR a la actuación las constancias de inscripción del embargo de los vehículos de propiedad del ejecutado MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ CC 7.431.341 en la presente actuación, expedido por la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo. Art. 164 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL  
MARCA: KIA  
TIPO: HATCH BACK  
MODELO: 2020  
PLACA: GZT849  
COLOR: BLANCO  
NUMERO DE CHASIS: KNAB2512ALT634294  
NUMERO DE MOTOR: G4LAKP115832  
SERVICIO: PARTICULAR  
CAPACIDAD: 5  
LINEA: PICANTO MEC-1.1

De propiedad de MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ CC 7.431.341. Se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

TERCERO: Si el vehículo llegara a inmovilizarse en el Departamento del Atlántico, deberá enviarse al establecimiento de comercio **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con NIT 901.168.516-9, ubicado en la CALLE 110 # 3 – 79 BODEGA 12 PARQUE INDUSTRIAL EUROPARK en Barranquilla, [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com), Teléfono: 3015331618 y **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ SAS** identificada con NIT 900.272.403-6, ubicado en la CALLE 81 # 38 - 121 BARRIO CIUDAD JARDÍN de la ciudad de Barranquilla, quienes están autorizados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, de conformidad con la resolución No DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, y el oficio No DESAJBAC22-42 del 07 de julio de 2022 comunicado por el director ejecutivo seccional de la oficina de administración judicial.



RADICADO:0800141890192022-00401-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1  
DEMANDADO: MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ CC 7.431.341

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA<br>Barranquilla, _____ de 2023<br>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____<br>La Secretaria _____<br>DEICY VIDES LOPEZ |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f6551036cf6d92ad94009acf743aa82858b13bf37151156ccf49ca1b39f9de**

Documento generado en 23/01/2023 05:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192022-00431-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO BALCAZAR HERNANDEZ

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el proceso referenciado, en el cual el apoderado demandante manifiesta que realizó la notificación al demandado de la referencia conforme a la Ley 2213 de 2022 artículo 8. Pero al estudiar el expediente de la referencia, se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias pertinentes para la debida notificación del demandado. Sírvasse a Proveer. Barranquilla 23/01/2023

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante manifiesta que ha notificado a la parte demandada, a través de su dirección de correo electrónico [jubalo@hotmail.com](mailto:jubalo@hotmail.com) previamente informado en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, sin embargo, al revisar el expediente se presentan las siguientes inconsistencias:

1. El demandante realizó la notificación en la dirección [jubalo@hotmail.com](mailto:jubalo@hotmail.com), pero en el formulario de solicitud de crédito del demandado la dirección electronica que aparece es [jubal0@hotmail.com](mailto:jubal0@hotmail.com), aclarándole a la parte actora que el correo termina en un número cero (0) y no en la letra (o).

Dado lo anterior, este despacho no accederá a seguir adelante la ejecución, para evitar nulidades futuras se instará a la parte demandante que subsane las falencias enunciadas. En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que procure la carga procesal correspondiente, en un lapso de treinta (30) días so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317-1 del CGP.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** No seguir adelante la ejecución por los motivos expuestos en la providencia.

**SEGUNDO:** Requírase a la parte demandante **COOPHUMANA** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con



RADICADO: 0800141890192022-00431-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO BALCAZAR HERNANDEZ

2

fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

2. **TERCERO:** Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f5bff52d004da5ca4477c1671934853aaa7529e0e2de2fe2fc0d8f2ba2004d**

Documento generado en 23/01/2023 05:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00431-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO BALCAZAR HERNANDEZ

1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1102 del 05 de julio de 2022. Sírvasse Proveer. Barranquilla 13/01/2023.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por el abogado CARLOS PADILLA quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a la SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1102 del 05 de julio de 2022.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por los motivos ya señalados.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**



RADICADO: 0800141890192022-00431-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO BALCAZAR HERNANDEZ

2

1. **ABSTENERSE** de oficiar a SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.
2. **NOTIFIQUESE** el presente proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de  
2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf24995e0f7010285faf443579f469e674384d0da76d1ef5a0382d9219c14ac**

Documento generado en 23/01/2023 05:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00361-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DELSIS MARINA BUELVAS MENDOZA C.C. 33.108.370

DEMANDADO: LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA C.C. 1.001.912.993

1

informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, contra LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA, informándole que se allegó la constancia de la inscripción de la medida de embargo de un vehículo del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL DISTRITO DE CARTAGENA. Sírvese proveer. Barranquilla 23/01/2023

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo promovida en este juzgado por DELSIS MARINA BUELVAS MENDOZA, actuando a través de apoderado judicial Dr. ALFONSO GARAVITO CASTILLO, en contra de LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA.

Se allegó informe del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL DISTRITO DE CARTAGENA donde informa a este despacho judicial que el vehículo de placas UEX402 de propiedad del demandado fue inscrita la orden de embargo decretada por este despacho.

Con relación al lugar donde deba ser remitido el vehículo una vez inmovilizado, debe precisarse que si llegara a inmovilizarse en el departamento del Atlántico, todos los Jueces y Magistrados del Departamento del Atlántico al momento de imponer una medida de embargo e inmovilización sobre un vehículo automotor deberán enviarlo a los siguientes parqueaderos o establecimiento de comercio **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con NIT 901.168.516-9, ubicado en la CALLE 110 # 3 – 79 BODEGA 12 PARQUE INDUSTRIAL EUROPARK en Barranquilla, [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com), Teléfono: 3015331618 y **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ SAS** identificada con NIT 900.272.403-6, ubicado en la CALLE 81 # 38 - 121 BARRIO CIUDAD JARDÍN de la ciudad de Barranquilla, quienes están autorizados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, de conformidad con la resolución No DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, y el oficio No DESAJBAC22-42 del 07 de julio de 2022 comunicado por el director ejecutivo seccional de la oficina de administración judicial.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:





RADICADO:0800141890192022-00361-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DELSIS MARINA BUELVAS MENDOZA C.C. 33.108.370  
DEMANDADO: LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA C.C. 1.001.912.993

2

PRIMERO: INCORPORAR a la actuación las constancias de inscripción del embargo de los vehículos de propiedad del ejecutado LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA C.C. 1.001.912.993 en la presente actuación, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo. Art. 164 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:

PLACA: UEX402  
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA  
SERVICIO: PARTICULAR  
MARCA: NISSAN  
MODELO: 2015  
NUMERO DE CHASIS: 3N6DD23T3ZK936835  
COLOR: BLANCO

De propiedad de LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA C.C. 1.001.912.993. Se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

TERCERO: Si el vehículo llegara a inmovilizarse en el Departamento del Atlántico, deberá enviarse al establecimiento de comercio **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con NIT 901.168.516-9, ubicado en la CALLE 110 # 3 – 79 BODEGA 12 PARQUE INDUSTRIAL EUROPARK en Barranquilla, [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com), Teléfono: 3015331618 y **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ SAS** identificada con NIT 900.272.403-6, ubicado en la CALLE 81 # 38 - 121 BARRIO CIUDAD JARDÍN de la ciudad de Barranquilla, quienes están autorizados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, de conformidad con la resolución No DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, y el oficio No DESAJBAC22-42 del 07 de julio de 2022 comunicado por el director ejecutivo seccional de la oficina de administración judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**





RADICADO:0800141890192022-00361-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DELSIS MARINA BUELVAS MENDOZA C.C. 33.108.370  
DEMANDADO: LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA C.C. 1.001.912.993

3

|                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La secretaria _____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bb80e53b57c61b6f00af19f352f6ba0751bd26f0a3e47e29b2dcd1f42282b3**

Documento generado en 23/01/2023 05:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00213-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

1

Informe Secretarial,

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada por aviso de conformidad al artículo 292 del CGP. Además, se correrá traslado a la parte demandante el informe presentado por el acreedor hipotecario BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. donde informa que están ejecutando la hipoteca en el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Sírvese proveer. Barranquilla, 13 de enero de 2023.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA actuando como apoderado judicial de EDIFICIO JACUR 85, presentó demanda ejecutiva contra DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 libró mandamiento de pago por la suma de **\$13.160.000** por concepto de capital de cuotas de administración descritas en el mencionado auto, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación, por las cuotas de administración del apartamento que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Continuando con las etapas procesales encontramos que el apoderado demandante apporto memorial donde anexa las constancias de envío de la citación de notificación personal al demandado DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON, la cual fue recibida en la dirección CALLE 85 No 47 - 61 APARTAMENTO DUPLEX 4I EDIFICIO JACUR 85, dicho envío fue certificado por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. la cual dio constancia que fue recibida bajo la observación LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Posteriormente el apoderado demandante apporto memorial donde anexa las constancias de envío de la citación de notificación por aviso al demandado DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON, la cual fue recibida en la dirección CALLE 85 No



RADICADO:0800141890192022-00213-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

2

47 - 61 APARTAMENTO DUPLEX 4I EDIFICIO JACUR 85, dicho envío fue certificado por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. la cual dio constancia que fue recibida bajo la observación LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.

Además de estar notificada la parte demandada, se evidencia informe presentado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. donde manifiestan que ya están ejecutando la hipoteca del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-533671 y que la demanda fue presentada el 31 de octubre de 2019 en el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y se dicto mandamiento de pago el día 14 de noviembre de 2019, por lo tanto se correrá traslado a la parte demandante.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO:0800141890192022-00213-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

3

PRIMERO: Correr traslado a la parte actora el informe presentado por el acreedor hipotecario BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758 y a favor de EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaria.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 658.000 equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOVENO: Notifíquese el presente proveído por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**



RADICADO:0800141890192022-00213-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

4

|                                                                         |                   |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA |                   |
| Barranquilla,                                                           | _____ de 2023     |
| NOTIFICADO POR ESTADO N° _____                                          |                   |
| La Secretaria                                                           | _____             |
|                                                                         | DEICY VIDES LOPEZ |

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310b1fd89e35b1803956a5b97b2ff68726ff50359a6e61091d2c50934dcf4ad1**

Documento generado en 23/01/2023 05:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00213-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, contra DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON, informándole que se allegó la constancia de la inscripción de la medida de embargo de un vehículo del TRÁNSITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETA y además se observa informe presentado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA donde se evidencia que el inmueble con folio de matrícula # 040-533671 se encuentra embargado. Sírvese proveer. Barranquilla 23/01/2023

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo promovida en este juzgado por EDIFICIO JACUR 85, actuando a través de apoderado judicial Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, en contra de DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758.

### ***Informe de TRÁNSITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETA***

Se allegó informe del TRÁNSITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETA donde informa a este despacho judicial que el vehículo de placas BAJ68A de propiedad del demandado fue inscrita la orden de embargo decretada por este despacho.

Con relación al lugar donde deba ser remitido el vehículo una vez inmovilizado, debe precisarse que si llegara a inmovilizarse en el departamento del Atlántico, todos los Jueces y Magistrados del Departamento del Atlántico al momento de imponer una medida de embargo e inmovilización sobre un vehículo automotor deberán enviarlo a los siguientes parqueaderos o establecimiento de comercio **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con NIT 901.168.516-9, ubicado en la CALLE 110 # 3 – 79 BODEGA 12 PARQUE INDUSTRIAL EUROPARK en Barranquilla, [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com), Teléfono: 3015331618 y **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ SAS** identificada con NIT 900.272.403-6, ubicado en la CALLE 81 # 38 - 121 BARRIO CIUDAD JARDÍN de la ciudad de Barranquilla, quienes están autorizados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, de conformidad con la resolución No DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, y el oficio No DESAJBAC22-42 del 07 de julio de 2022 comunicado por el director ejecutivo seccional de la oficina de administración judicial.





RADICADO:0800141890192022-00213-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

2

### **Informe de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

Se anexó informe de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla y certificado de tradición donde da constancia que el inmueble con folio 040-533671 se encuentra inscrita la medida decretada. Así mismo, se encuentra memorial presentado por el acreedor hipotecario quien señala haber iniciado ejecución en proceso en el año 2019, que corresponde al Juzgado Quinto Civil del Circuito, no obstante, del certificado de tradición no se aprecia que se haya inscrito la medida de embargo, razón por la cual se accede al secuestro, que luego de practicado se podrá remitir al Juzgado del Circuito, conforme al numeral 6 del artículo 468 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR a la actuación las constancias de inscripción del embargo de los vehículos de propiedad del ejecutado DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758 en la presente actuación, expedido por el TRÁNSITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETA, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo. Art. 164 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:

PLACAS: BAJ68A  
MARCA: YAHAMA  
MODELO: 2006  
N° DE MOTOR: E371E001020  
COLOR: NEGRO

De propiedad de DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758. Se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

TERCERO: Si el vehículo llegara a inmovilizarse en el Departamento del Atlántico, deberá enviarse al establecimiento de comercio **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con NIT 901.168.516-9, ubicado en la CALLE 110 # 3 – 79 BODEGA 12 PARQUE INDUSTRIAL EUROPARK en Barranquilla, [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com), Teléfono: 3015331618 y **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ SAS** identificada con NIT 900.272.403-6, ubicado en la CALLE 81 # 38 - 121 BARRIO CIUDAD JARDÍN de la ciudad de Barranquilla, quienes están autorizados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, de conformidad con la resolución No DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, y el oficio No DESAJBAC22-42 del 07 de julio de 2022 comunicado por el director ejecutivo seccional de la oficina de administración judicial.

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04  
Teléfono: 3885005 Ext: 1086, Cel.: 3012063491 Correo: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
CJ





RADICADO:0800141890192022-00213-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

3

CUARTO: AGREGAR el certificado de tradición, con las respectivas constancias de inscripción de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-533671 de propiedad del ejecutado DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758, para que obren como medio probatorio dentro de la presente actuación. Art. 164 del C. G. P.

QUINTO: EXPEDIR oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA, con el fin de que practique diligencias de secuestros sobre el BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No 040-533671, embargado de propiedad de la ejecutada DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758 dentro de la presente actuación.

SEXTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre para este cometido a: IRINA MARGARITA CASTRO PADILLA identificado con CC N° 22.738.064, ubicado en la CALLE 67 #44 - 18 Barranquilla. Correo electrónico: [MARGARITA.ABOGADOS@OUTLOOK.COM](mailto:MARGARITA.ABOGADOS@OUTLOOK.COM), teléfonos 3013307453 - 3132952443, surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos al Alcalde Local correspondiente de Barranquilla con el fin de que practique la diligencia de secuestro, conforme el artículo 39 del C.G.P.; se le otorgan facultades para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____<br/><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cbb2da3b0a3bd681f62d99d600b2616fc15053291c521aff36ac1ed7df51cc**

Documento generado en 23/01/2023 05:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00426-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: URBANO OROZCO CONSUEGRA CC 7.453.551  
DEMANDADO: JAIME CASTRO BLANCO CC 3.698.352

1

## Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra JAIME CASTRO BLANCO, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

## JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

### RESUELVE:

1. **DECRETAR** la inscripción de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-622118 de propiedad del demandado JAIME CASTRO BLANCO CC 3.698.352. Líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf5cb000220c64ef58468d881c66ea179564a4ba60bfb9296c175fe5c2e7b5d**

Documento generado en 23/01/2023 05:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**